

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 4

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 040 JUNIO 14 DE 2017

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 030 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2014”

Concejal Ponente: **URIEL ORTIZ**

Honorables Concejales que conforman la Comisión Segunda, por designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia en primer debate al proyecto de acuerdo 040 de 2017, presentado por el alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, para el cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

Para elaborar la presente ponencia me propongo seguir la siguiente metodología: i) Consideraciones: Competencia del Concejo para aprobar el presente proyecto de acuerdo, y marco jurídico que sustentan los Esquemas Asociativos Territoriales específicamente en la modalidad de Provincias Administrativas de Planeación (**PAP**) ii) Desarrollo de la ponencia: objeto del proyecto de acuerdo, verificar si el proyecto de acuerdo 040 de 2017 presentado por la administración municipal cumple con la normatividad vigente y iii) Sentido de la ponencia.

I. CONSIDERACIONES.


1. COMPETENCIA.

El numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Nacional establece que el concejo municipal ejercerá sus competencias según se las asigne la Ley, en este sentido la Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial (**LOOT**) en el párrafo del artículo 16 establece que; *“Corresponde a las Asambleas Departamentales crear las provincias, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales”*

En este sentido el artículo 148 de la ley 136 de 1994 está en armonía con la **LOOT** cuando establece la posibilidad de que dos o más entidades territoriales del orden municipal del mismo (...) departamento pueden asociarse para; i) Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, ii) la ejecución de obras, iii) el cumplimiento de funciones administrativas procurando eficiencia y eficacia en los mismos, iv) el desarrollo integral de sus territorios y v) colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas¹, esta disposición se complementa con la contenida en el artículo 4 de la ley 1551 de 2012 que dispone que con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial las autoridades municipales, propiciaran la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, (...)²

¹ Ley 136 de 1994 artículo 148.

² Ley 1551 de 2013 artículo 4 y Definición legal y funcional de los esquemas asociativos de entidades territoriales en Colombia, Comité Especial Interinstitucional, Comité Técnico Interinstitucional de Asociatividad Territorial, DNP febrero de 2013.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 4

De la lectura de las normas anteriores se hace evidente la competencia que le asiste al Concejo Municipal para conocer, debatir y decidir sobre el proyecto de acuerdo 040 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO.

El título XI de la Constitución Política de 1991 consagra lo concerniente a la Organización Territorial, en consecuencia, los siguientes artículos constitucionales dictan las normas generales que se aplican en esta materia, el artículo 285 de la norma superior establece que;

“Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado”

Ahora bien, el artículo 288 de la C.N. prescribe los principios del Ordenamiento Territorial de la siguiente forma;

“La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”

En consonancia con lo anterior el artículo 321 de la norma superior expresa que;


“Las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento. (...) Las provincias serán creadas por ordenanza a iniciativa del gobernador, de los alcaldes de los respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la Ley (...)”

Como consecuencia de las normas constitucionales mencionadas y de otras más, el legislador expidió la Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial (**LOOT**). Esta ley consagra como uno de los principios rectores del Ordenamiento Territorial la Asociatividad, de acuerdo con este principio el ordenamiento territorial debe propiciar la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes³.

Para materializar el principio referenciado la **LOOT** consagra la figura de los Esquemas Asociativos Territoriales⁴, una de la modalidades de esta esquemas de asociación son las llamadas Provincias Administrativas de Planeación **PAP**.

³ Ley 1454 de 2011. Artículo 3 numeral 13.

⁴ LEY 1454 DE 2011, ARTICULO 10. **ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, provincias administrativas de planificación y las asociaciones de municipios.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 4

Las **PAP** constituyen un esquema asociativo territorial⁵ integrado por dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento, que pueden ser creados por los departamentos mediante ordenanzas para la definición de políticas de modos de gestión regional y subregional con el propósito de:

- realizar gestión ambiental,
- organizar la prestación de servicios públicos,
- ejecución de obras de ámbito regional y
- la ejecución de proyectos de desarrollo integral.

Una vez establecido el marco jurídico que rige las **PAP** procederé a analizar si el proyecto de acuerdo 040 de 2017 en aras de determinar si cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

II. DESARROLLO DE LA PONENCIA

• OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo modificar el artículo primero del acuerdo municipal 030 de 2014, con la finalidad que el municipio de Bucaramanga a partir de la expedición de la correspondiente Ordenanza Departamental pertenezca a la **Provincia Administrativa de Planeación Metropolitana (PAP)**, en aras de articular y armonizar las políticas públicas, programas, proyectos o acciones relacionadas con los municipios que conformarán le mencionada provincia.


Como ya se viene comentando las **Provincias Administrativas de Planeación (PAP)**, son una de las modalidades de Esquema Asociativo Territorial contenido en la Ley 1454 de 2011.

Los articulo 10 y 16 de la Ley 1454 de 2011 (**LOOT**), específicamente establecen los siguientes requisitos para que se pueda conformar una **PAP**:

1. Se debe contar con autorización **PREVIA** de los Concejos Municipales respectivos.
2. Los municipios que van a conformar la **PAP** deben ser **CONTIGUOS**.
3. Los Municipios deben pertenecer a un mismo Departamento.

Viabilidad Jurídica. Vistos los aspectos antes señalados, me es preciso manifestar que este proyecto de Acuerdo propone modificar el acuerdo municipal 030 de 2014 en el siguiente sentido, que se autorice al municipio de Bucaramanga a integrar la nueva **Provincia Administrativa de Planeación (PAP) Metropolitana**, por lo tanto el Municipio de Bucaramanga ya no pertenecería a la **Provincia Administrativa de Planeación (PAP)** de Soto, considero que esta modificación es necesaria, oportuna y conveniente, ya que la nueva PAP Metropolitana estaría conformada por municipios mucho mas solidos desde el punto de vista de la organización administrativa, financiera y fiscal.

⁵ Ley 1454 de 2011 articulo 16.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 4

III. SENTIDO DE LA PONENCIA

Con las anteriores consideraciones presento a los Honorables Concejales de la Comisión Segunda, **PONENCIA POSITIVA** para primer debate del proyecto de acuerdo N° 040 de 2017 y solicito acompañamiento para que siga el proceso pertinente ante la plenaria del Concejo Municipal para su segundo debate.

Así mismo solicito a la Secretaría de la Comisión se invite a los secretarios del orden municipal y se invite a los funcionarios del orden departamental para que el día que se dé el primer debate en Comisión, puedan sustentar el presente proyecto.

URIEL ORTIZ
Concejal Ponente